



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, *en lo que corresponde al primer ordenamiento.*

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 19 de marzo de 2020 ingresó la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al primer ordenamiento, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 21 de abril de 2020, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

Metodología

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a los partidos políticos con representación en el estado, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 10 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
- b) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para opinión.*
- c) *Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se realizará una mesa de trabajo a distancia en su caso, conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, representantes de las autoridades electorales consultadas y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

II.1. La Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideraremos las y los encargados de dictaminar los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa por la que se reforma el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que pretende regular las candidaturas comunes.

El iniciante refirió en su exposición de motivos que:

«(…)

La democracia es la piedra angular en el funcionamiento de nuestro sistema político y de nuestra sociedad, en tal virtud es imperante que el Estado cuente con las herramientas bastas en materia electoral a fin de garantizar el ejercicio efectivo del sistema de partidos y de la participación ciudadana.

Actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no contempla la figura de las candidaturas comunes, al haber desaparecido en el año 2009 del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cabe mencionar que la derogación de esta figura jurídica en materia electoral respondió solamente a argumentos políticos sin tener ningún sustento jurídico, negándole así a los institutos políticos la posibilidad de que se asocien para causas comunes, violando con ello el derecho a la libertad de asociación en materia política. Los partidos políticos están obligados a representar a sus votantes por lo que la figura jurídica de las candidaturas comunes fortalece la funcionalidad del sistema de partidos y del propio sistema electoral, abonando a la representación y a la gobernabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los ciudadanos de asociarse libremente para tomar parte de los asuntos políticos del país; en el ámbito internacional el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 identifican y reconocen el derecho de asociación en la dimensión política.

Para que todo individuo pueda desenvolver plenamente su personalidad y ejercer sus derechos político-electorales es fundamental e imprescindible que se le garantice la libertad de su pleno desenvolvimiento tal como se salvaguarda este derecho en el artículo 9º constitucional que estatuye que no se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse y que solamente quien sea ciudadano mexicano podrá hacerlo con fines políticos. Estos derechos no deberían estar sujetos o condicionados a circunstancias políticas o a criterios delimitadores de la autoridad, al ser derechos fundamentales para que los individuos ejerzan plenamente su ciudadanía de manera responsable, libre y participativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese sentido, el Estado y las autoridades tienen el deber intrínseco que estriba en no coartar las libertades de reunión y asociación garantizadas constitucionalmente, ya que dichos derechos no pueden estar condicionados a ningún requisito cuya satisfacción quede al arbitrio o criterio de la autoridad. Actualmente la figura de candidaturas comunes hace falta en la Ley para facilitar las alianzas entre los partidos políticos y para respetar la voluntad de los candidatos de poder ser postulados por más de un partido respetando la plataforma electoral y la ideología de cada uno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional 66/2018 precisa una serie de diferencias entre las candidaturas comunes y las coaliciones, estableciendo como una diferencia fundamental entre ambas figuras la plataforma política; pues en lo referente a las coaliciones, existe una mancomunidad ideológica y política que se materializa en el convenio de coalición, y contiene las coincidencias que los partidos políticos coaligados tienen en determinados temas, más allá de los postulados propios. Y en lo que respecta a la candidatura común; si bien existe la postulación de un mismo candidato, cada uno contará con su propia plataforma política.

Es preciso señalar, que si bien existe una facultad exclusiva de la federación para legislar en materia de coaliciones, frentes y fusiones; el numeral 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos otorga a las entidades federativas la facultad de establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. Por lo que claramente estaríamos ante una posibilidad legítima de plasmar tanto en nuestra constitución local como en nuestro ordenamiento electoral la figura de candidaturas comunes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de consolidar nuestro sistema democrático es que con esta iniciativa se propone incorporar en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato la figura de candidaturas comunes para que pueda ser propuesta una misma opción de elección entre dos o más partidos políticos y facilitar con ello la libertad de asociación entre las fuerzas políticas, además de estar salvaguardando la autonomía de los partidos políticos y la voluntad expresa de los candidatos a ejercer responsablemente su derecho de ser votados.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO: *Se impacta jurídicamente mediante una reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como diversas reformas y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: La iniciativa de reforma y adición a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no representa impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: La presente iniciativa no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere de la creación de nuevas plazas, por lo que no implica un gasto para el Estado, no teniendo así impacto presupuestario.

IMPACTO SOCIAL: Con esta iniciativa se estaría contribuyendo a la consolidación de la democracia, del Sistema de Partidos y del Sistema Electoral, prevaleciendo el derecho a la libre asociación política, garantizando la existencia de mecanismos jurídicos que permitan a los ciudadanos ejercer en libertad su derecho a ser votados y a los partidos políticos gozar de autonomía y opciones para las alianzas políticas.»

El iniciante pretende con esta propuesta que se regulen las candidaturas comunes en nuestro Código Político Local, sustituyendo las coaliciones, tomando como punto de partida la libre configuración que autoriza la Ley General de Partidos Políticos a las entidades federativas, sin embargo, la propuesta se excede en los alcances de la ley referida, en razón de que ésta regula las coaliciones, frentes y fusiones de los partidos políticos, y al sustituir a las coaliciones por las candidaturas comunes, se estaría contraponiendo con dicho ordenamiento general.

No obstante lo anterior, reconocemos que la Ley General de Partidos Políticos, en su Título Noveno, denominado *de los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones*, en el artículo 85, numeral 5, establece que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Artículo 85.

1. a 4. ...

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la ...

Por lo que derivado del análisis de dicho dispositivo transcrito, podemos decir que el iniciante hace uso en su propuesta de esa potestad que tiene a su favor nuestra entidad federativa, al reconocer que se puede establecer en nuestra Constitución Política Local otra forma de participación o asociación de los partidos políticos para postular candidatos.

Sin embargo, quienes dictaminamos determinamos que no es el momento de incluir esta figura de la *candidatura común* en el artículo 17 de la Constitución Local, en razón de mantener por ahora el esquema vigente de la coalición para la participación de dos o más partidos políticos.

En ese sentido y dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que no existe un consenso unánime para incluir la figura de la candidatura común en la Constitución Política para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, *en lo que corresponde al primer ordenamiento*, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Estado de Guanajuato y su regulación específica en la ley de la materia.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, *en lo que corresponde al primer ordenamiento*, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2020
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, *en lo que corresponde al primer ordenamiento*, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Vanessa Sánchez Cordero